



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 006

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL RESP. CIVIL	2022 00052 02	ALBA LUCIA VELEZ RESTREPO	MARCO AURELIO MUÑOZ	17/01/2024 CUMPLA LO DISP X SUPERIOR	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2024 00001 00	LUIS ALBERTO GALVIZ BUITRAGO	GLADYS DEL S. SUAREZ V. Y OTRO	17/01/2024 ADMITE DEMANDA	PPAL

FIJADO EL JUEVES (18) ENERO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO D DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

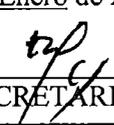
PROCESO : Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE : Alba Lucía Vélez Restrepo (Cédula 22.101.414)
DEMANDADO : Marco Aurelio Muñoz (Cédula 8.246.538)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00052-02
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien CONFIRMÓ la decisión apelada. Se pone en conocimiento de las partes la devolución del expediente digital, con el trámite de segunda instancia también digitalizado. No hubo condena en costas. Notificado este auto, vuelva el expediente a Despacho para fijar fecha y continuar con la audiencia de Juzgamiento.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No.006 fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>18</u> de <u>Enero</u> de <u>2024</u>.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO D DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DEMANDANTE : Luis Alberto Galviz Buitrago (Cédula 1.093.887.805)
DEMANDADOS : Gladys del Socorro Suárez Valencia (Cédula 1.314.702.643) y
Alonso Henao Gallego (Cédula 3.616.378).
RADICADO : 05 756 31 12 001 20240001 00
DECISIÓN : Admite Demanda

Interlocutorio Nro. 010

A través de apoderado judicial el señor LUIS ALBERTO GALVIZ BUITRAGO, presenta demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, conjunta y solidariamente a cargo de los señores GLADYS DELSOCORRO SUÁREZ VALENCIA y ALONSO HENAO GALLEGO.

Pretende el demandante, se declare: Que el vínculo con los demandados se fundamentó en un contrato laboral porque el servicio lo prestó de manera personal e ininterrumpidamente, desde el 09 de julio de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, con terminación injustificada, por haberlo generado el no pago de las prestaciones. Que los demandados respondan en forma conjunta y solidariamente por todas las prestaciones sociales, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones, e indemnizaciones; los salarios desde el 18 de agosto de 2022 al 14 de marzo de 2023.

Que, como consecuencia, se condene al pago de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.650.000,00) por salarios dejados

de percibir. UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.033.333,00) por las cesantías. OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$85.422,00), por intereses a las cesantías. UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.033.333,00) por el pago de primas. QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$516.666,00), por concepto de vacaciones. TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) por la indemnización moratoria por no pagar las prestaciones y no informar el estado del pago de las cotizaciones. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) por la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), de sanción por despido injustificado. Todo lo que extra y ultra petita se demuestre en el proceso, la indexación de las sumas susceptibles de serlo, intereses a la mayor tasa permitida sobre aquellas sumas que se llegaren a conceder en la sentencia, costas y agencias en derecho.

La demanda cumple con las exigencias mínimas del C. P. del T. y de la S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por el señor LUIS ALBERTO GALVIZ BUITRAGO con cédula 1.093.887.805, contra los señores GLADYS DEL SOCORRO SUÁREZ VALENCIA con cédula 1.314.702.643 y ALONSO HENAO GALLEGO con cédula 3.616.378.

2°. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste a través de apoderado judicial, por el mismo medio que se le notifica. La notificación, preferiblemente, se hará de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

3°. En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor JOHN FABER ARIAS MONTOYA, con T. P. 209.632 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.962.442, para representar al demandante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>006</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>18</u> de <u>Enero</u> de <u>2024</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
